

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diez de marzo de dos mil veintiuno.

Rad. 2018-167

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora y de acuerdo con el auto proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, el juzgado considera procedente la subcomisión para la práctica de la diligencia de secuestro del automotor de placas IGY 162.

En consecuencia, se otorgan al comisionado facultades para subcomisionar la diligencia de secuestro del automotor de placas IGY 162, según despacho comisorio No. 002 del 2 de febrero de 2020, teniendo en cuenta las condiciones de pre existencias médicas del titular del juzgado comisionado y que la pandemia del COVID 19 aún continúa latente en nuestro medio.

Oficiese en tal sentido al Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez